



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL C. JESÚS ALONSO BARRIENTOS MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de arrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar los servicios de "EL ARRENDADOR", a efecto de que en cumplimiento de fines de interés público se adquiera bajo la figura jurídica del arrendamiento maquinaria para la construcción que se identifica como una Retroexcavadora Marca John Deere, Modelo 310 J 4X4, Serie T0310GX932690, incluyendo el mantenimiento respectivo, Operador y traslado de equipo, con excepción de combustible, cuyo destino será para realizar, entre otros, trabajos de carga de basura doméstica en el centro de acopio instalado dentro del predio municipal denominado Lote 2, ubicado en Carretera Nacional (Carretera Federal



[Handwritten signatures and initials]



85), Kilometro 237, Localidad Las Margaritas, Municipio de Santiago, Nuevo León, desazolve de ríos y limpieza de terracerías.

1.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2021, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **"EL ARRENDADOR"**, a fin de satisfacer la necesidad de maquinaria para la construcción destinada a la realización de funciones relativas a carga de basura doméstica en el centro de acopio instalado dentro del predio municipal denominado Lote 2, ubicado en Carretera Nacional (Carretera Federal 85), Kilometro 237, Localidad Las Margaritas, Municipio de Santiago, Nuevo León, desazolve de ríos y limpieza de terracerías, entre otras actividades.

1.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

1.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro, Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara **"EL ARRENDADOR"**, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física con plena capacidad de goce y de ejercicio, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, comerciante, identificándose con credencial para votar número 0525109205974, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes BAMJ750220RH8, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad económica preponderante es la preparación de terrenos para la construcción, así como arrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipos utilizados en la construcción y obra civil.

II.3.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. San Pedro No. 1713, Col. Real San Pedro, Primer Sector, Municipio General Zuazua, Nuevo León, C.P. 65786.

En base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Maquinaria para la Construcción, conforme a las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **"EL ARRENDADOR"** se obliga a dar en arrendamiento a **"EL MUNICIPIO"** maquinaria para la construcción que se identifica como una Retroexcavadora Marca John Deere, Modelo 310 J 4X4, Serie T0310GX932690, incluyendo el mantenimiento respectivo, Operador y traslado de equipo, con excepción de combustible, cuyo destino será para realizar, entre otros, trabajos de carga de basura doméstica en el centro de acopio instalado dentro del predio municipal denominado Lote 2, ubicado en Carretera Nacional (Carretera Federal 85), Kilometro 237, Localidad Las Margaritas, Municipio de Santiago, Nuevo León, desazolve de ríos y limpieza de terracerías, en cumplimiento de fines de interés público, conforme a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por el arrendamiento de la maquinaria descrita en el numeral anterior, que incluye Operador, mantenimiento y traslado de equipo, excepto combustible, será por la cantidad de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a **"EL ARRENDADOR"** mensualmente al amparo del cuaderno de bitácora de operación que al efecto lleve **"EL MUNICIPIO"**, de lo que se dará constancia fehaciente por conducto de la dependencia municipal a la que le corresponda esta responsabilidad, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de noviembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL ARRENDADOR"** en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **"EL ARRENDADOR"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el número de horas efectivas que **"EL MUNICIPIO"** haya utilizado la maquinaria para la construcción objeto de arrendamiento, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL ARRENDADOR"** o transferencia bancaria electrónica.





SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL ARRENDADOR”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL ARRENDADOR” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a satisfacer el arrendamiento de la maquinaria objeto de este instrumento, con la calidad que se requiere.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL ARRENDADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a responder de los defectos y vicios ocultos y la calidad de la maquinaria para la construcción objeto de arrendamiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

NOVENA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.- “EL ARRENDADOR” se obliga, respecto de la maquinaria para la construcción arrendada, a efectuar la reparación, sustitución por un modelo más reciente o mantenimiento, según sea el caso, y a proporcionar la mano de obra correspondiente, en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL ARRENDADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los





servicios de cualquier otro arrendador de maquinaria para la construcción, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.





DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el 1 de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SINDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR"

C. JESÚS ALONSO BARRIENTOS MARTÍNEZ

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Maquinaria para la Construcción que celebran el Municipio de Santiago y el C. Jesús Alonso Barrientos Martínez, con fecha 1 de noviembre del 2021.

